



**AYUNTAMIENTO DE AGURAIN**

**PROVINCIA DE ÁLAVA**

**NUMERO 42. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
CELEBRADA EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2020**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Ernesto Sainz Lanchares, asistido de la Secretaria, Dña. Francis Irigoien Ostiza, los Señores Concejales, D. Rubén Ruiz de Eguino López de Guereñu, Dña. Ana María Gorospe Larrea y Dña. Iruñe Muguruza Mendarte, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de diciembre de 2020, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

**2.- FACTURAS**

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobarlas y proceder a su abono con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020:

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2020/2066	16/12/2020	15/12/2020	3.788,00	ASOCIACIÓN KULTURAIN	GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HARRESI ARETOA EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2020/2070	17/12/2020	30/11/2020	5.681,00	SIRIMIRI, S.L.	GESTIÓN DEL C.R.A.D. EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2020/2091	22/12/2020	30/11/2020	2.166,87	TRAECO S.L.U.	TRANSPORTE Y GESTIÓN DE CONTENEDORES DEL GARBIGUNE EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2020/2092	22/12/2020	30/11/2020	427,90	TRAECO S.L.U.	RECOGIDA DE ENSERES Y VOLUMINOSOS EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2020/2093	22/12/2020	30/11/2020	855,80	TRAECO S.L.U.	RECOGIDA NEUMÁTICA DE ENVASES EN EL MES DE NOVIEMBRE

F/2020/2094	22/12/2020	30/11/2020	855,80	TRAECO S.L.U.	RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U. EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2020/2095	22/12/2020	30/11/2020	927,12	TRAECO S.L.U.	RECOGIDA DE ENVASES EN CONTENEDORES EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2020/2096	22/12/2020	30/11/2020	4.065,05	TRAECO S.L.U.	RECOGIDA DE R.S.U. EN CONTENEDORES EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2020/2097	22/12/2020	30/11/2020	3.993,00	TRAECO S.L.U.	GESTIÓN DEL GARBIGUNE EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2020/2098	22/12/2020	30/11/2020	16.981,80	TRAECO S.L.U.	LIMPIEZA VIARIA EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2020/2101	22/12/2020	15/12/2020	20,50	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DE LA BIBLIOTECA: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-11-2020 AL 14-12-2020
F/2020/2102	22/12/2020	15/12/2020	23,91	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LA ESCUELA DE MÚSICA: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-11-2020 AL 14-12-2020
F/2020/2103	22/12/2020	15/12/2020	22,72	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LA SALA HARRESI ARETOA: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-11-2020 AL 14-12-2020
F/2020/2104	22/12/2020	15/12/2020	16,94	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DE LA SALA IMI: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-11-2020 AL 14-12-2020
F/2020/2105	22/12/2020	15/12/2020	3,63	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DE LA PLANTA DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U.: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-11-2020 AL 14-12-2020
F/2020/2106	22/12/2020	15/12/2020	146,77	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LOS PANELES INFORMATIVOS Y SERVICIO DE ALERTAS: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-11-2020 AL 14-12-2020
F/2020/2107	22/12/2020	15/12/2020	19,20	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL C.R.A.D.: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-11-2020 AL 14-12-2020
F/2020/2108	22/12/2020	15/12/2020	16,94	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DEL BAR DEL CENTRO DE JUBILADOS: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-11-2020 AL 14-12-2020
F/2020/2109	22/12/2020	15/12/2020	33,26	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DEL GARBIGUNE: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-11-2020 AL 14-12-2020
F/2020/2110	22/12/2020	15/12/2020	22,87	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-11-2020 AL 14-12-2020

F/2020/2111	22/12/2020	15/12/2020	32,97	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL JUZGADO DE PAZ: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-11-2020 AL 14-12-2020
F/2020/2112	22/12/2020	15/12/2020	701,44	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LA CASA CONSISTORIAL, PERSONAL MUNICIPAL Y CORPORACIÓN: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-11-20 AL 14-12-20

<b>TOTAL .....</b>	<b>40.803,49</b>
--------------------	------------------

### 3.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR ORGANISMOS

Se da cuenta del Acuerdo nº 640/2020 del Consejo de Gobierno Foral de 9 de diciembre, por el que se resuelve la concesión de ayudas con cargo al Programa 2020-2021 del Plan Foral de Obras y Servicios, concediéndose al Ayuntamiento de Agurain lo siguiente:

ENTIDAD: A. SALVATIERRA

PLAN FORAL DE OBRAS Y SERVICIOS CONVOCATORIA 2020-2021							
EXpte.	OBRA	PRESUPUESTO SUBVENC.	SUBVENCIÓN FINAL	PF 2020	PF 2021	PF 2022	PF 2020
10137	Renovación del pavimento de la plaza de San Juan	309.567,17	278.610,45	0,00	237.705,86	40.904,59	0,00

El plazo para la ejecución de la obra subvencionada, así como para la presentación de la documentación justificativa de la misma, finaliza el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Diputada de Equilibrio Territorial en el Dispositivo Noveno.

- Así mismo, se comunica que no se ha incluido la obra de "Urbanización y separativa de aguas de las calles adyacentes a Curtidos" solicitada por esta entidad, por limitaciones presupuestarias a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Norma Foral 9/2017, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios.

\* Se acuerda por unanimidad quedar enterados del Acuerdo nº 640/2020 del Consejo de Gobierno Foral de 9 de diciembre, por el que se resuelve la convocatoria de ayudas con cargo al Programa 2020-2021 del Plan Foral de Obras y Servicios, y que se dé traslado al servicio de contabilidad y urbanismo para su conocimiento.



#### **4.- APORTACIONES MUNICIPALES A LA CUADRILLA DE LA LLANADA ALAVESA, EJERCICIO 2020**

Por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa se remite el siguiente escrito sobre aportaciones a la Cuadrilla, que dice lo siguiente:

Atendiendo a la necesidad de liquidez de la Entidad, se solicita a su Ayuntamiento una segunda aportación correspondiente al 20% de las aportaciones municipales establecidas en el Presupuesto General del 2020.

Dicha aportación quedará regularizada con la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, procediéndose entonces a solicitar la cantidad pendiente o, en su caso, compensando el exceso de aportación con las aportaciones para el ejercicio 2021.

En base a todo ello, se solicita a su Ayuntamiento la segunda aportación al Presupuesto 2020 – del 20% de las aportaciones municipales recogidas en el presupuesto – que asciende a la cantidad de 34.499,48 €.

Se adjunta como documentación de referencia el cuadro de la aportación solicitada.

VISTO.- Que en las partidas correspondientes a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa del Estado de Gastos del Presupuesto 2020, hay dotación suficiente para hacer frente a dicho gasto de 34.499,48€.

Visto el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad abonar a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa la segunda aportación correspondiente al 20% de las aportaciones municipales establecidas en el Presupuesto General del 2020 y que asciende a la cantidad de 34.499,48 €.

Comunicar el presente acuerdo, a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, y al servicio de contabilidad.

#### **5.- SOLICITUDES DE ANULACIÓN DE PLUSVALÍAS**

5.1.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2020 por el que se liquida a [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 756,43 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 9 de diciembre de 2020.

VISTO.- Que en fecha 10 de diciembre de 2020, [REDACTED] presenta recurso de reposición, mediante el que solicita la exención del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en [REDACTED] dado que el valor de la vivienda en el año 2006 fue de 117.000,00 € y en 2020, 95.000,00 € y en cuanto al garaje, el valor en el año 2006 fue de 10.111,00 € y en el año 2020 de 10.000,00 euros.

VISTO.- El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de Marzo, relacionado con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que en su punto II, dice:

La determinación del incremento de valor de los terrenos se realizará por la comparación de los valores de adquisición y transmisión de la propiedad de los terrenos.

De esta forma, existirá incremento de valor de los terrenos cuando el valor de trasmisión sea superior al de adquisición.

Caso contrario: no hay impuesto y las futuras transmisiones tendrán en cuenta los valores de adquisición y transmisión del futuro transmitente.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado y proceder a la anulación de la liquidación practicada a [REDACTED] por la cantidad de 756,43 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda sita en [REDACTED] y del garaje (Referencia catastral: [REDACTED])

2/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

5.2.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2020 por el que se liquida a [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 237,08 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 9 de diciembre de 2020.

VISTO.- Que en fecha 10 de diciembre de 2020, [REDACTED] presenta recurso de reposición, mediante el que solicita la exención del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto del trastero sito en [REDACTED] de Agurain, dado que el valor del citado trastero en el año 2006 fue de 13.000,00 € y en 2020, 2.500,00 €.



VISTO.- El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de Marzo, relacionado con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que en su punto II, dice:

La determinación del incremento de valor de los terrenos se realizará por la comparación de los valores de adquisición y transmisión de la propiedad de los terrenos.

De esta forma, existirá incremento de valor de los terrenos cuando el valor de transmisión sea superior al de adquisición.

Caso contrario: no hay impuesto y las futuras transmisiones tendrán en cuenta los valores de adquisición y transmisión del futuro transmitente.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado y proceder a la anulación de la liquidación practicada a [REDACTED] por la cantidad de 237,08 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto del trastero sito en [REDACTED] de Agurain (Referencia catastral: [REDACTED])

2/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

5.3.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2020 por el que se liquida a [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 755,75 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 7 de diciembre de 2020.

VISTO.- Que en fecha 17 de diciembre de 2020, [REDACTED] presenta recurso de reposición, mediante el que solicita la exención del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en [REDACTED] y del garaje, dado que el valor de adquisición fue de 148.450,00 € y el de venta, 118.000,00 €.

VISTO.- El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de Marzo, relacionado con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que en su punto II, dice:



La determinación del incremento de valor de los terrenos se realizará por la comparación de los valores de adquisición y transmisión de la propiedad de los terrenos.

De esta forma, existirá incremento de valor de los terrenos cuando el valor de transmisión sea superior al de adquisición.

Caso contrario: no hay impuesto y las futuras transmisiones tendrán en cuenta los valores de adquisición y transmisión del futuro transmitente.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado y proceder a la anulación de la liquidación practicada a [REDACTED] por la cantidad de 755,75 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda sita en [REDACTED] y del garaje (Referencia catastral: [REDACTED])

2/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

5.4.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2020 por el que se liquida a [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 326,03 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 7 de diciembre de 2020.

VISTO.- Que en fecha 9 de diciembre de 2020, [REDACTED] presenta recurso de reposición, mediante el que solicita la exención del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en [REDACTED], del garaje y del trastero, dado que el valor total de los inmuebles en el año 2011 fue de 141.665,24 € y en 2020, 115.200,00 euros.

VISTO.- El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de Marzo, relacionado con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que en su punto II, dice:

La determinación del incremento de valor de los terrenos se realizará por la comparación de los valores de adquisición y transmisión de la propiedad de los terrenos.

De esta forma, existirá incremento de valor de los terrenos cuando el valor de transmisión sea superior al de adquisición.



Caso contrario: no hay impuesto y las futuras transmisiones tendrán en cuenta los valores de adquisición y transmisión del futuro transmitente.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado y proceder a la anulación de la liquidación practicada a [REDACTED] por la cantidad de 326,03 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda sita en [REDACTED] garaje y trastero (Referencia catastral: [REDACTED])

2/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

5.5.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2020 por el que se liquida a [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 326,03 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 7 de diciembre de 2020.

VISTO.- Que en fecha 9 de diciembre de 2020, [REDACTED] presenta recurso de reposición, mediante el que solicita la exención del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en [REDACTED], del garaje y del trastero, dado que el valor total de los inmuebles en el año 2011 fue de 141.665,24 € y en 2020, 115.200,00 euros.

VISTO.- El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de Marzo, relacionado con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que en su punto II, dice:

La determinación del incremento de valor de los terrenos se realizará por la comparación de los valores de adquisición y transmisión de la propiedad de los terrenos.

De esta forma, existirá incremento de valor de los terrenos cuando el valor de transmisión sea superior al de adquisición.

Caso contrario: no hay impuesto y las futuras transmisiones tendrán en cuenta los valores de adquisición y transmisión del futuro transmitente.

VISTO.- El expediente,





\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado y proceder a la anulación de la liquidación practicada a [REDACTED] por la cantidad de 326,03 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda sita en [REDACTED] garaje y trastero (Referencia catastral: [REDACTED])

2/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

5.6.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2020 por el que se liquida a [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 336,25 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 7 de diciembre de 2020.

VISTO.- Que en fecha 9 de diciembre de 2020, [REDACTED] presenta recurso de reposición, mediante el que solicita la exención del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en [REDACTED] dado que el valor del inmueble en el año 2012 fue de 108.000,00 € y en 2020, 49.000,00 euros.

VISTO.- El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de Marzo, relacionado con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que en su punto II, dice:

La determinación del incremento de valor de los terrenos se realizará por la comparación de los valores de adquisición y transmisión de la propiedad de los terrenos.

De esta forma, existirá incremento de valor de los terrenos cuando el valor de transmisión sea superior al de adquisición.

Caso contrario: no hay impuesto y las futuras transmisiones tendrán en cuenta los valores de adquisición y transmisión del futuro transmitente.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado y proceder a la anulación de la liquidación practicada a [REDACTED] por la cantidad de 336,25 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda sita en [REDACTED] (Referencia catastral: [REDACTED])



2/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

5.7.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2020 por el que se liquida a [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 336,25 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 7 de diciembre de 2020.

VISTO.- Que en fecha 9 de diciembre de 2020, [REDACTED] presenta recurso de reposición, mediante el que solicita la exención del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en [REDACTED] [REDACTED] dado que el valor del inmueble en el año 2012 fue de 108.000,00 € y en 2020, 49.000,00 euros.

VISTO.- El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de Marzo, relacionado con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que en su punto II, dice:

La determinación del incremento de valor de los terrenos se realizará por la comparación de los valores de adquisición y transmisión de la propiedad de los terrenos.

De esta forma, existirá incremento de valor de los terrenos cuando el valor de transmisión sea superior al de adquisición.

Caso contrario: no hay impuesto y las futuras transmisiones tendrán en cuenta los valores de adquisición y transmisión del futuro transmitente.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado y proceder a la anulación de la liquidación practicada a [REDACTED] por la cantidad de 336,25 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda sita en [REDACTED] (Referencia catastral: [REDACTED])

2/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.



## **6.- INFORMES DE EXPLOTACIÓN DE LA EDAR DE AGURAIN, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2020**

6.1.- Se da cuenta del informe de seguimiento y control de la estación depuradora de aguas residuales de Agurain, correspondiente al mes de septiembre de 2020 remitido por SAV-DAM, cuyas conclusiones son las siguientes:

La EDAR ha funcionado correctamente. No hay incidencias a comentar.

\* Se conviene quedar enterados y dar traslado del citado informe para su conocimiento y valoración a la Técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

6.2.- Se da cuenta del informe de seguimiento y control de la estación depuradora de aguas residuales de Agurain, correspondiente al mes de octubre de 2020 remitido por SAV-DAM, cuyas conclusiones son las siguientes:

La EDAR ha funcionado correctamente. El día 15 de octubre se limpia la EDAR y el colector de impulsión de Galzar dejando este operativo.

\* Se conviene quedar enterados y dar traslado del citado informe para su conocimiento y valoración a la Técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

## **7.- REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS. NOTIFICACIÓN REMITIDA POR URA – AGENCIA VASCA DEL AGUA**

Se da cuenta de la respuesta remitida por URA-Agencia Vasca del Agua a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Agurain en el trámite de audiencia concedida al expediente RAV-A-2014-0032. Ref./CHE 2019-S-0198, el cual dice lo siguiente:

A continuación, se exponen las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Salvatierra/Agurain durante el trámite de audiencia del expediente RAV-A-2014-0032, así como la contestación a cada una de las mismas, incluyendo en las que tienen carácter jurídico, lo recogido en el correspondiente informe emitido al efecto.

Alegación presentada:

PRIMERO: Como es de su conocimiento, ya se encuentra en construcción la nueva EDAR de Agurain, la cual se estima estará en funcionamiento para finales del próximo año 2021.

SEGUNDO: La EDAR municipal de Agurain gestionada por el Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, ha sido objeto en los últimos meses de un proceso de optimización importante, lo cual ha derivado en una mejora cuantificable de la calidad del efluente.



**Respuesta:**

La Agencia Vasca del Agua (URA) ha comprobado la mejora de la calidad del efluente vertido tanto en los autocontroles y como en los controles analíticos realizados por URA.

TERCERO: Debido a la cercanía de la puesta en marcha de la nueva EDAR de Agurain y considerando que en un período inferior a un año este Ayuntamiento se encontrará solicitando el permiso de vertido de la nueva EDAR municipal, se entiende que pudiera incluso darse el caso de que la tramitación del presente permiso de vertido no haya sido finalizada cuando ya esté en marcha la nueva EDAR y su solicitud de permiso en tramitación. Por ello, se estima conveniente solicitar se cese la tramitación de este permiso de vertido y se mantengan las condiciones del permiso de vertido actual para la EDAR de Agurain hasta la puesta en marcha de la nueva EDAR municipal.

CUARTO: Se inició expediente de caducidad del vertido actual el 16 de junio de 2017, resolución con la que este Ayuntamiento no estaba de acuerdo y así lo manifestó en su día. Situación que derivó en unos costos para el Ayuntamiento de Agurain que no se corresponden con la situación de calidad de vertido actual. Conforme establece el artículo 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

En nuestro caso estimamos de aplicación el plazo de establecido en el artículo 21 de la meritada Ley 39/2015 de 1 de octubre, apartados 2 y 3 conforme al cómputo en él indicado.

Conforme reiterada y unánime doctrina jurisprudencial, por todas el Tribunal Supremo en la reciente Sentencia de 12 de marzo de 2019 (rec.6786/2018) "Su razón de ser obedece al deber de las Administraciones públicas de dictar resolución expresa en los plazos marcados por la ley, con ello se pretende garantizar que los procedimientos administrativos se resuelvan en un tiempo concreto, evitando la prolongación indefinida de los mismos por razones de seguridad jurídica, El incumplimiento de estos plazos conlleva como consecuencia jurídica la caducidad del procedimiento y el consiguiente archivo de las actuaciones ...".

Por ello se solicita la declaración de caducidad del expediente de caducidad y el mantenimiento en vigor de la anterior (actual) permiso de vertido.

**Se reproduce a continuación lo informado por asesoría jurídica en lo referente a las alegaciones presentadas tercera y cuarta:**

*El artículo 25 de la Ley 30/2015 establece que:*

*1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:*

- a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieran comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.*
- b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.*

*2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.*

*En el caso que nos ocupa estaríamos ante la situación prevista en el apartado a.*

*Examinado el expediente, este Ayuntamiento se contradice con sus propios actos, ya que ha solicitado en diferentes momentos de la tramitación la prórroga del mismo. Hay que tener en cuenta que el expediente está en la fase de propuesta. Esta fase es la parte final del procedimiento administrativo de cualquier autorización de vertidos, por lo que entiende esta letrada que es una impresión del Ayuntamiento el que no se vaya a aprobar antes de la inauguración de la depuradora.*

*También se desprende el expediente que se modificó la última propuesta de resolución para incorporar un Plan de reducción de la contaminación. Aunque el Ayuntamiento no esté de acuerdo con esta exigencia es necesario destacar los sucesivos incumplimientos que se han detectado a lo largo de la vigencia de este expediente y que han provocado que se le hayan abierto e impuestas las sanciones oportunas. Concretamente durante los ejercicios 2015 (1), 2017(1) y 2019(4), sin que haya constancia de recursos contenciosos administrativos contra ninguno de los expedientes instruidos.*

*Si tenemos en cuenta los motivos de las sucesivas paralizaciones que ha sufrido el expediente llegamos a la conclusión que declarar caducado el expediente sería contrario a derecho. La resolución del expediente de vertidos en la fase de alegaciones a la propuesta de resolución debe prevalecer.*



*Este Ayuntamiento además solicita se mantengan las condiciones de un expediente anterior. Concretamente alude al expediente 2008-S-432. Esta autorización se otorgó en el año 2010 para un período de tres años. La Administración tiene la potestad de revisar las autorizaciones cuando se producen cambios normativos, a modo de ejemplo, Normativa del Plan Hidrológico del Ebro, período 2016-2021, cuando se producen incumplimientos de las condiciones que se le imponen o, como fue el caso, cuando se cumple el plazo de vigencia.*

*En este caso queda acreditado que se han estado incumpliendo las condiciones del vertido desde al menos el 2015.*

Alegación presentada:

QUINTO: En este momento, todo el vertido emitido por la EDAR municipal se considera ANA (Autorizado No Adecuado), lo cual no se corresponde con la actual situación de la EDAR municipal que ha sido sometida a una optimización de instalaciones y procesos que ha derivado en una mejora sustancial de la calidad del efluente. Es por ello que se considera adecuado solicitar que se revierta la calificación del total del efluente de la EDAR como ANA y se califique como AA.

**Respuesta:**

Tanto en los autocontroles enviados por el titular como en los controles analíticos realizados por la Agencia Vasca del Agua, se ha podido observar la considerable mejora de la calidad del efluente vertido por la EDAR de Salvatierra, sobre todo por el cierre de las dos empresas más problemáticas que URA tenía localizadas por las altas cargas de materia orgánica y grasas que aportaban a la red, y por ende a la EDAR.

Es por ello, que se puede considerar el efluente correspondiente al tratamiento completo, como un efluente con tratamiento adecuado, aceptando la alegación presentada.

Alegación presentada:

SEXTO: En la presente propuesta de resolución, se hace mención a los parámetros de vertido de la nueva EDAR municipal. Se considera precipitado y fuera de lugar establecer en el presente documento relativo a la revisión de permiso de vertido de la actual EDAR municipal, parte del condicionado de la nueva EDAR, por lo que se solicita que se retire toda mención relacionada con condiciones de vertido de la nueva EDAR en el presente documento de revisión de permiso de vertido.

**Respuesta:**

Las condiciones de esta autorización de vertidos, efectivamente, corresponden con un expediente no finalizado y cuando se apruebe decaerá con la tramitación del expediente



de la EDAR. Ahora bien, la Agencia en la tramitación de esta autorización no les está exigiendo el cumplimiento de las condiciones futuras de la nueva EDAR, sino un programa para la reducción de la contaminación cuya culminación se produce con la puesta en marcha de la nueva depuradora.

Como en todas las autorizaciones administrativas y más aún en las de vertidos, que están perfectamente regladas, cuando cambian las condiciones y objetivos para las que se otorgan, se procede a la revisión de las mismas.

Por lo expuesto con anterioridad no se considera la alegación presentada.

Alegación presentada:

SÉPTIMO: En el condicionado de la propuesta de resolución se establecen controles periódicos del parámetro Tolueno. La presencia de Tolueno en la EDAR de Agurain se debió a la mala práctica de un trabajador de una empresa ubicada en uno de los polígonos industriales municipales. Esta mala práctica fue subsanada, y es ya desde septiembre de 2017 que el parámetro Tolueno no tiene registros significativos en el influente de la EDAR. Es por ello, que se considera conveniente solicitar que se retire el condicionado establecido en la propuesta de resolución del permiso de vertido para este parámetro.

**Respuesta:**

Se admite la alegación presentada.

No obstante lo anterior, la Agencia Vasca del Agua realizará controles esporádicos de este parámetros en el efluente de salida de la EDAR.

Alegación presentada:

OCTAVO: En la presente propuesta de resolución se establece un control de alivios analítico para el primer vertido diario superior a una hora de duración. Se entiende que este control tiene sentido si se busca valorar la calidad del vertido del alivio. En el caso de no tener en cuenta lo solicitado en la cláusula tercera, se entiende que si el efluente procedente: del alivio va a ser catalogado por defecto como ANA, no tiene sentido efectuar control analítico sobre él, por lo que se solicita que se elimine esta condición sobre el control de alivios.

**Respuesta:**

No procede esta alegación, ya que es necesario controlar tanto la cantidad como la calidad del efluente vertido sin tratamiento previo.

Alegación presentada:





NOVENO: En la propuesta de resolución, se parte de unos volúmenes de vertido de efluente depurado y bypassado erróneos según los datos actuales de la EDAR. Como se viene manifestando desde la liquidación del canon de vertido de 2018, los caudalímetros de agua tratada y del alivio de la EDAR municipal no estaban recogiendo datos fiables. Como medida para solucionar esta situación, y fruto de la optimización de las instalaciones y sus procesos, se ha procedido a cambiar los caudalímetros y la zona de instalación del mismo en el caso del alivio, con lo que los datos recogidos a partir de enero de 2020 se entienden que son datos fiables en ambos casos.

Los datos establecidos en la propuesta de resolución, dejan patente la incorrección de los mismos. Como referencia para el cálculo de los volúmenes depurados se toma el dato de 2018, este supera en un 73% la capacidad de la EDAR; y en el menor de los años contemplados, el año 2017, se supera en un 21%.

Aunque, ya se ha manifestado con anterioridad que la instalación ha sido optimizada, la capacidad de la misma, no se puede superar más que en una estimación que ronda el 10-15%

En el caso de los volúmenes bypassados, tenemos la misma situación de datos falseados. En los listados de volúmenes registrados, se encuentran infinidad de registros que durante días determinan exactamente el mismo número de metros cúbicos bypassados, lo cual, aunque posible, es muy improbable; además de volúmenes registrados, que de ser ciertos, el municipio hubiera soportado sin duda inundaciones que no se han producido. En cuanto a los datos establecidos en la propuesta de resolución, se puede ver que la variación entre estos es de 1500% entre años contiguos lo cual deja patente la poca fiabilidad de los mismos.

Es por ello que, en base a los datos fiables estimados y que se podrán comprobar a lo largo -del año 2020, en base a que en este momento las aportaciones de dos de las empresas que más aportaban (Celigüeta, elaboración de snacks de patata, y Aldanondo, quesería) están sin actividad por tiempo indefinido y en base a las optimizaciones realizadas en la EDAR, se establece que la carga de habitantes equivalentes según lo establecido en el Real Decreto Ley 11/1995 de 28 de diciembre por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, que soporta la EDAR en este momento, es de 8.742 hab-eq. Es por ello, que se considera conveniente solicitar, en el caso de no tener en cuenta lo solicitado en la alegación primera, se recalcule el canon de vertido para este número de habitantes equivalentes.

#### **Respuesta:**

Sin más datos a la fecha de la propuesta que los facilitados por el Ayuntamiento de Agurain, y habiendo declarado fallos de medición (el Ayto. ha comunicado que han sustituido los caudalímetros a finales de 2019), de enero a octubre, ambos incluidos, el volumen vertido con tratamiento completo por la EDAR se eleva a 563.327 m<sup>3</sup>/año, por





lo la estimación del volumen anual vertido (2020) atendiendo a los datos mensuales facilitados, podría elevarse a unos 700 m<sup>3</sup>/año.

En cuanto a la carga contaminante actual, no se aportan datos sobre el cálculo de la carga tratada en hab-eq.,(8742 hab-eq.) por lo que se mantendrá lo dispuesto en la propuesta de resolución.

En cuanto al volumen anual vertido por el by-pass de la EDAR, se estaría a lo registrado en la lectura del caudalímetro dispuesto al efecto.

El canon de control de vertido, quedaría de la siguiente manera:

Efluente vertido previamente tratado en la actual EDAR de Agurain/Salvatierra:  
Canon de control de vertido= 700.000 m<sup>3</sup>/año x 0,01683 €/m<sup>3</sup>x 0,8 = 9424,8 €/año (A)

Efluente vertido by-paseado entrada EDAR de Agurain/Salvatierra:  
Canon de control de vertido (B) = a determinar conforme a lectura del caudalímetro en el by-pass.

Canon de control de vertido total = (A) +(B)

Alegación presentada:

DÉCIMO: En la presente propuesta de resolución se solicita al Ayuntamiento de Agurain el compromiso detener finalizadas las obras de la nueva EDAR para finales del año 2021. Esta obra es licitada y ejecutada por el Departamento de Medio Ambiente de Gobierno Vasco, por lo que el Ayuntamiento de Agurain no tiene capacidad de comprometerse a cumplir algo que no está en su mano, convirtiéndose en un acto o condición de contenido imposible lo que implica su nulidad (art. 47.1,c).

#### **Respuesta:**

Se procederá a suprimir la limitación temporal de la autorización, a la finalización de las obras de la nueva EDAR de Agurain, actualmente en ejecución.

Como ya se ha recogido anteriormente, la NUEVA EDAR de Agurain tendrá su propio expediente y su titular, el cual con la suficiente antelación deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido. Mientras no esté en explotación la nueva EDAR, deberá estar en vigor el presente expediente.

Como se ha expuesto en el informe jurídico emitido, en la fase propuesta de resolución este expediente no admite dilaciones.

También recoge el informe jurídico emitido, que se contradice el Ayuntamiento en su escrito de alegaciones para que se otorgue la autorización y al unísono defender las



condiciones vigentes del 2010, más aún si se tiene en cuenta que se opuso a la declaración de caducidad del 2017

\* Se acuerda por unanimidad dar traslado de las respuestas de la Agencia Vasca del Agua (URA) a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Agurain en el trámite de audiencia, correspondiente al EXP.RAV-A-2014-0032. Refª/CHE: 2019-S-0198, a la Técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

## **8.- LICENCIAS PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

8.1.- VISTO.- Que por [REDACTED] se presenta solicitud de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

VISTO.- Que ha acreditado documentalmente los requisitos establecidos en el Decreto 101/2004 de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

VISTO el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2005 por el que se crea un registro de perros a fin de adecuarse a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el Real Decreto 287/202, de 22 de marzo sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos así como al Decreto 101/2004 de 1 de junio sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco, creándose simultáneamente un Registro de licencias que certifique la autorización para tenencia de perros potencialmente peligrosos.

\* Visto el expediente, se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, a [REDACTED] con [REDACTED] de conformidad con la normativa vigente.

2/ La licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada, previa solicitud, por períodos sucesivos de igual duración. Cualquier variación de los datos que figuren en la licencia, deberá ser comunicada por la persona titular al Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

3/ Comunicar la concesión de dicha licencia al Registro General de Identificación de Animales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

8.2.- VISTO.- Que por [REDACTED] se presenta solicitud de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

VISTO.- Que ha acreditado documentalmente los requisitos establecidos en el Decreto 101/2004 de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la



Comunidad Autónoma del País Vasco.

VISTO el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2005 por el que se crea un registro de perros a fin de adecuarse a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el Real Decreto 287/202, de 22 de marzo sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos así como al Decreto 101/2004 de 1 de junio sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco, creándose simultáneamente un Registro de licencias que certifique la autorización para tenencia de perros potencialmente peligrosos.

\* Visto el expediente, se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, a [REDACTED] con [REDACTED] de conformidad con la normativa vigente.

2/ La licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada, previa solicitud, por períodos sucesivos de igual duración. Cualquier variación de los datos que figuren en la licencia, deberá ser comunicada por la persona titular al Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

3/ Comunicar la concesión de dicha licencia al Registro General de Identificación de Animales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## 9.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

9.1.- VISTO. - El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2020, por el que se concede licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para derribo de edificio sito en la parcela [REDACTED] del municipio de Agurain, de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, según proyecto técnico aprobado y condicionado a proceder a la anulación de acometidas, limpieza de viales, presentar el informe final de la gestión de residuos y depositar la fianza para garantizar dicha gestión.

VISTO.- Que por [REDACTED] se ha presentado el Certificado Final de la Dirección de la obra y la documentación final de la misma.

VISTO. - El informe de inspección de obra emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, en fecha 15 de diciembre de 2020, en el que se indica lo siguiente:

- Las obras se encuentran finalizadas, habiéndose procedido a la demolición completa del edificio, salvo la fachada oeste como ya se reflejaba en el proyecto.
- Se ha adjuntado el informe final de gestión de residuos. El vial público se encuentra en buen estado.



- El presupuesto de ejecución material final ha aumentado de 11.452,84 a 12.268,75 euros.

Y Concluyendo que:

1º la inspección final de obra resulta favorable, pudiendo procederse al archivo del expediente.

2º Debe procederse a la liquidación del ICIO al existir un aumento del presupuesto de ejecución material de 815,91 €

3º Debe procederse a la devolución del aval depositado para garantizar la adecuada gestión de residuos.

VISTO. - El expediente, y siendo la inspección final de obra favorable,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Practicar a [REDACTED] la liquidación complementaria del impuesto sobre construcciones por obras para derribo de edificio sito en la parcela [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 32,64 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO INICIAL DE LA OBRA .....	11.452,84 euros
- PRESUPUESTO FINAL DE LA OBRA.....	12.268,75 euros
- INCREMENTO FINAL .....	815,91 euros
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (4 %) .....	32,64 euros

2/ Proceder a la devolución del aval depositado en su día para garantizar la adecuada gestión de residuos, por importe de 5.577,15 euros.

3/ Y que se proceda al archivo del expediente correspondiente a la licencia de las obras para derribo de edificio sito en la parcela [REDACTED] del municipio de Agurain, promovida por [REDACTED]

9.2.- VISTO.- El Decreto de Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2020 en relación con la solicitud de [REDACTED] para cambio de uso a vivienda, del local sito en [REDACTED] del municipio de Agurain, [REDACTED] por el que se le comunica que no procede su autorización dado que el citado edificio no dispone de terreno libre vinculado.

VISTO.- El informe emitido por el Arquitecto Asesor Municipal en fecha 10 de diciembre de 2020, en el que se indica:



## 1.- Solicitud presentada

Con fecha 21 de febrero de 2020 y Registro de Entrada 239/2020 por ■■■■■ se presenta un escrito solicitando información sobre la posibilidad de cambiar de uso un local para su destino como vivienda.

Con fecha 13 de marzo de 2020 y Registro de entrada 872/2020, se emite información Urbanística, contestando a la solicitud de referencia, concluyendo que, debido a que dado que el local se sitúa en planta baja y no dispone de terreno libre privado vinculado a la edificación, no puede efectuarse el cambio de uso para destinarlo a vivienda.

En dicha información urbanística, no se tomó en consideración lo establecido en el art.53.4 del Plan Especial de Rehabilitación Integrada del Casco Histórico de Agurain, que aplica una excepción a las plantas bajas, con respecto a la calle Mayor, de los edificios de las Manzanas IV.V y VI, que se sitúan a nivel de planta 12. de la calle Carnicerías, considerando estos alternativamente en situación 22. (planta baja) y situación 32. (plantas superiores), en función de la calle a la que den frente.

Por lo tanto procede la emisión de una nueva información urbanística, en la que se de respuesta a la solicitud presentada, teniendo en cuenta lo detallado anteriormente.

## 2.- Datos de la parcela

Emplazamiento  
■■■■■

Superficie

Según la ficha catastral el local tiene una superficie de 64,16 m2. y su destino es txoko.

## 3.- Normativa urbanística

Normativa urbanística aplicable

Plan General de Ordenación Urbana de Agurain cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente de forma parcial por la O.F.148/2011 de 28 de marzo y mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, aprobado definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Agurain dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la O.F. 148/2011. El P.G.O.U. de Agurain. Entro en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2.017.



Plan Especial de Rehabilitación Integral del Casco Medieval de Agurain, aprobado definitivamente mediante Orden Foral nº 164 de 27 de marzo de 1999 y revisión aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2018.

#### **4.- Situación urbanística**

##### Clasificación del suelo

Suelo urbano residencial  
A.I.U.-1: Casco histórico

##### Calificación pormenorizada

A.10. Zona Residencial de casco histórico.

Según el P.E.R.I. el edificio está incluido dentro del Grupo III, sin valor específico, categoría 9@., adaptada.

#### **5.- Información urbanística**

5.1.- Según el art. 3.10.5 del P.G.O.U. referente al régimen general de implantación de los usos autorizados en las parcelas de uso residencial, los locales situados en las plantas bajas podrán destinarse a usos residenciales.

5.2.- Según el Art. 3.11.4 del P.G.O.U., en el ámbito correspondiente al Área «10. Casco Histórico», se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Rehabilitación Integrada del Casco Histórico de Agurain.

5.3.- Según el art.53.4 del Plan Especial de Rehabilitación Integrada del Casco Histórico de Agurain, las plantas bajas, con respecto a la calle Mayor, de los edificios de las Manzanas IV.V y VI, que se sitúen a nivel de planta 12. de la calle Carnicerías, tendrán alternativamente la consideración de situación 22. (planta baja) y situación 32. (plantas superiores)

El local se encuentra en la manzana VI y tiene fachada a la calle trasera (Simón Martínez Abad- Carnicerías), quedando a la altura de planta primera respecto a esta calle, por lo que tiene consideración de planta superior, y por lo tanto el uso de vivienda está autorizado.

5.4.- Para poder destinar el local a vivienda se debería presentar un proyecto técnico de cambio de uso, redactado por arquitecto, debiendo cumplir el programa mínimo de vivienda establecido en el PGOU y en el PERI, condiciones de ventilación e iluminación establecidas en el P.E.R.I. así como cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.

VISTO.- El expediente,



\* Se acuerda por unanimidad comunicar a [REDACTED] que, para el cambio de uso a vivienda, del local sito en [REDACTED] del municipio de Agurain, [REDACTED] deberá presentar un proyecto técnico de cambio de uso redactado por arquitecto, que cumpla el programa mínimo de vivienda establecido en el P.G.O.U. y en el PERI, condiciones de ventilación e iluminación establecidas en el P.E.R.I. así como el Código Técnico de la Edificación.

#### **10.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL APRENDIZAJE DEL EUSKERA, CURSO 2019-2020**

VISTO.- La resolución de alcaldía de fecha 25 de agosto de 2020 y su ratificación mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2020 por la que se aprobaron las bases de la convocatoria de becas para el estudio del euskera en el curso 2019-2020.

VISTO.- Que las citadas bases y la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial del Territorio Histórico nº 100 de 4 de septiembre de 2020.

VISTAS.- Las solicitudes presentadas, de acuerdo con dicha convocatoria y dentro del plazo establecido al efecto.

VISTA.- La propuesta de resolución provisional del órgano instructor de conformidad con el informe emitido por el técnico de Normalización Lingüística de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

VISTA.- La propuesta de acuerdo adoptada en la Comisión Informativa de Euskera, Educación y Cultura, celebrada el día 18 de noviembre de 2020 en la que se informa favorablemente la propuesta de resolución provisional para la concesión de becas para el estudio del euskera, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para alegar lo que estimen oportuno, previo a la resolución definitiva.

VISTO.- Que no se ha presentado en el plazo concedido al efecto, ninguna alegación.

VISTA.- La Resolución de 3 de diciembre de 2020, del Director General de HABE, por la que se conceden ayudas a los alumnos y alumnas que durante el curso 2019-2020 han acreditado los niveles de euskera A1, A2 y B2 de HABE o equivalentes.

VISTO.- Que por el órgano instructor una vez conocidas las ayudas concedidas por HABE se procede a realizar la propuesta definitiva.

VISTA.- La propuesta de acuerdo adoptada en la Comisión Informativa de Euskera, Educación y Cultura celebrada el día 16 de diciembre de 2020.

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder becas por los estudios de euskera realizados durante el curso 2019/2020 a las siguientes personas y por el siguiente importe:

IZENA	1. ABIZENA	2.ABIZENA	MATRIKUA	BESTE DIRU-LAGUNTZARIK	BEHIN BETIKO DIRU-LAGUNTZA
			392,00	Ez	196,00
			369,00	Ez	184,50
			733,00	Ez	366,50
			600,00	Ez	300,00
			675,00	Ez	337,50
			641,00	Ez	320,50
			600,00	Ez	500,00
			600,00	Ez	300,00
			369,00	Ez	184,50
			600,00	Ez	300,00
			227,00	Ez	113,50
			333,00	Ez	166,50
			348,00	Ez	174,00
			467,00	Ez	467,00
			354,00	Ez	354,00
			369,00	Ez	369,00
			369,00	Ez	184,50
			369,00	Ez	184,50
			398,00	Ez	398,00
			239,00	150,00	89,00
			333,00	Ez	166,50
			369,00	Ez	184,50
			924,00	900,00	24,00
			780,00	Ez	500,00
			2.362,32	Ez	500,00
			608,00	571,00	37,00
			369,00	282,50	86,50
			349,00	Ez	349,00
			367,00	Ez	367,00
			641,00	Ez	320,50
			1.512,00	1.000,00	400,00
			467,00	Ez	373,60
			641,00	150,00	320,50
			369,00	Ez	184,50



			369,00	Ez	184,50
			369,00	Ez	184,50
			368,99	Ez	184,50

2/ Que a las personas que han solicitado ayuda también de HABE, y que se relacionan a continuación comunicales que no procede la concesión de beca por el ayuntamiento, ya que por parte de HABE se les ha subvencionado el importe total de la matrícula para la que habían solicitado subvención al Ayuntamiento:

IZENA	1. ABIZENA	2.ABIZENA	MATRIKUA	BESTE DIRU-LAGUNTZARIK	DAGOKION UDAL DIRU-LAGUNTZA
			369,00	369,00	00,00
			367,00	367,00	00,00
			392,00	392,00	00,00
			600,00	600,00	00,00
			311,00	311,00	00,00
			392,00	392,00	00,00
			369,00	369,00	00,00
			367,00	367,00	00,00

3/ Proceder al abono de las citadas becas, en el plazo establecido en las bases de la convocatoria.

4/ Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, al técnico de euskera y dar traslado del mismo al Servicio de Contabilidad para su conocimiento.

## 11.- LIQUIDACIÓN CONVENIOS CLUBS DEPORTIVOS 2020

VISTOS.- Los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2020 por los que se aprueban los siguientes convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Agurain para la promoción del deporte durante el año 2020, aprobándose asimismo el gasto que supone la suscripción de dichos convenios.

- Sociedad Deportiva Salvatierra
- Club de Baloncesto Agurain
- Club Atlético Santa María
- Club Alpino Manu Yanke
- Club Grupo Deportivo Arabarrak
- Club Deportivo Luzatzen
- Club Deportivo de Bolos El Ventidero
- Club de Aikido Takemusu
- Escudería Agurain
- Club de Pelota Lezao
- Club de Natación Agurain



- Club de Taekwondo Hezi eta Hazi
- Club de Hockey Muskerrak
- Club Agurain-Galzar Irrati Kontrol Automobilismo Kirol Kluka
- Galzar Agurain Kirol eta Kultur Elkartea

VISTO.- Que, con el Club Deportivo Hiru Handiak Elkartea, aunque estaba incluido en el presupuesto, no se ha firmado ningún convenio porque no han realizado ninguna actividad.

VISTA.- La documentación presentada por dichos clubs y asociaciones deportivas para justificación de los convenios de colaboración que mantienen con el Ayuntamiento de Agurain para el desarrollo de las actividades deportivas durante el año 2020.

VISTO.- El informe emitido por el Coordinador Deportivo en fecha 14 de diciembre de 2020, que dice lo siguiente:

██████████ Coordinador Deportivo del Ayuntamiento de Agurain presenta la siguiente hoja excell en la que se informa sobre la liquidación de los diferentes convenios que el Ayuntamiento ha firmado con los Clubs y Asociaciones Deportivas de Agurain en el año 2020.

En ese documento se realiza un resumen sobre los siguientes aspectos referentes a las subvenciones a los clubs deportivos de la localidad:

1.- Subvención máxima concedida. En este punto se expone, de acuerdo a lo indicado en el Convenio, la ayuda económica máxima que el Ayuntamiento otorgaría a cada club, de acuerdo a las actividades realizadas y las justificaciones presentadas

2.- Presentación de la Memoria Deportiva. Si los clubs han entregado esa Memoria o no.

3.- Presentación de la Memoria Económica. Si los clubs han entregado esa Memoria o no

4.- Ayuda justificada. Se indica, de acuerdo con los parámetros firmados en el Convenio con cada club los gastos que han sido correctamente justificados.

5.- Observaciones. Donde se informa si corresponde, atendiendo a la información presentada por los diferentes clubs, entregarles: toda la subvención máxima concedida; hasta lo justificado; o nada por no haber entregado toda o parte de la documentación requerida.



**LIQUIDACION SUBVENCIONES CLUBS AÑO 2020**

**ORDINARIAS**

CLUB	CONCEDIDO	MEMORIA DEPORTIVA	MEMORIA ECONOMICA	JUSTIFICADO	OBSERVACIONES
S.D. SALVATIERRA	20.500,00	SI	SI	20.996,22	Entregada subvención máxima aprobada
C. BAL. AGURAIN	8.395,00	SI	SI	6.885,51	Subvencionado hasta lo justificado
C.A. SANTA MARIA	2.500,00	SI	SI	1.965,13	Subvencionado hasta lo justificado
G.D. ARABARRAK	3.670,00	SI	SI	4.745,50	Entregada subvención máxima aprobada
BOLOS VENTIDERO	600,00	SI	SI	534,23	Subvencionado hasta lo justificado
C. NAT. AGURAIN	630,00	SI	SI	780,00	Entregada subvención máxima aprobada
C. PELOTA LEZAO	1.500,00	SI	SI	1.500,00	Entregada subvención máxima aprobada
C. HEZI ETA HAZI	1.770,00	SI	SI	1.638,00	Subvencionado hasta lo justificado
C. D. LUZATZEN	1.000,00	SI	SI	664,00	Subvencionado hasta lo justificado
ESCUDERIA AGURAIN	1.350,00	SI	SI	1.400,00	Entregada subvención máxima aprobada
C. A. MANU YANKE	2.500,00	SI	SI	2.500,00	Entregada subvención máxima aprobada
C. TAKEMUSU	1.000,00	SI	SI	1.103,00	Entregada subvención máxima aprobada
C. P. MUSKERRAK	840,00	SI	SI	1.775,00	Entregada subvención máxima aprobada
C. COCHES RADIODIRIGIDOS	1.200,00	SI	SI	1.412,13	Entregada subvención máxima aprobada
OTROS	1.545,00	NO	NO	-	No realizado
<b>TOTAL</b>	<b>49.000,00</b>				

**COMPETICIONES DEPORTIVAS**

C. PELOTA LEZAO	1.200,00	SI	SI	880,96	Subvencionado hasta lo justificado
G.D. ARABARRAK	9.200,00	SI	SI	2.365,50	Subvencionada la carrera realizada y justificada - 2.200 €
BOLOS VENTIDERO	800,00	NO	NO	-	No realizado
S.R. HIRU HANDIAK	600,00	NO	NO	-	No realizado
ESCUDERIA AGURAIN	1.200,00	SI	SI	1.186,93	No realizada, subvencionados los gastos justificados

**FOMENTO DEL MULTIDEPORTE**

ASOCIACION GALZAR	5.000,00	SI	SI	4.520,00	Subvencionado hasta lo justificado
-------------------	----------	----	----	----------	------------------------------------

NOTAS: 1.- No se ha realizado ninguna actividad subvencionada del apartado de OTROS

2.- Debido a la pandemia por la Covid-19, no se han podido realizar muchas de las competiciones previstas



VISTO el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Que se proceda a dar por justificados los convenios firmados con los siguientes clubs y asociaciones deportivas de Agurain por el desarrollo de las actividades deportivas durante el año 2020, una vez presentadas y admitidas las memorias deportivas y económicas:

- Sociedad Deportiva Salvatierra
- Club Grupo Deportivo Arabarrak (en la parte de subvenciones ordinarias)
- Club de Natación Agurain
- Club de Pelota Lezao (en la parte de subvenciones ordinarias).
- Club Escudería Agurain (en la parte de subvenciones ordinarias)
- Club Alpino Manu Yanke
- Club de Aikido Takemusu
- Club de Hockey Muskerrak
- Club Agurain-Galzar Irrati Kontrol Automobilismo Kirol Kluka

2/ Que se proceda a dar por justificados los convenios firmados con los siguientes clubs y asociaciones deportivas de Agurain por el desarrollo de las actividades deportivas durante el año 2020, una vez presentadas y admitidas las memorias deportivas y económicas, y hasta el importe justificado:

- Club de Baloncesto Agurain, subvención definitiva: 6.885,51 €
- Club Atlético Santa María, subvención definitiva: 1.965,13 €
- Club Grupo Deportivo Arabarrak, subvención definitiva: 2.200,00 €  
(en la parte de la única carrera realizada)
- Club Deportivo de Bolos El Ventidero, subvención definitiva: 534,23 €  
(en la parte de subvenciones ordinarias)
- Club de Pelota Lezao, subvención definitiva: 880,96 €  
(en la parte de competiciones deportivas)
- Club de Taekwondo Hezi eta Hazi: subvención definitiva: 1.638,00 €
- Club Club Deportivo Luzatzen: subvención definitiva: 664,00 €
- Club Escudería Agurain, subvención definitiva: 1.186,93 €  
(en la parte de competiciones deportivas)
- Galzar Agurain Kirol eta Kultur Elkarte, subvención definitiva: 4.520,00€  
(fomento del multideporte)

3/ Que se proceda asimismo a la anulación de los siguientes importes:

- Club de Baloncesto Agurain: 1.509,49 €
- Club Atlético Santa María: 534,87 €
- Club Deportivo de Bolos El Ventidero: 65,77 € (en la parte de subvenciones ordinarias) + 800,00 € (en la parte de competiciones deportivas) = 865,77 €
- Club de Taekwondo Hezi eta Hazi: 132 €



- Club Club Deportivo Luzatzen: 336 €
- Club de Pelota Lezao: 319,04 € (en la parte de competiciones deportivas)
- Club Grupo Deportivo Arabarrak: 7.000,00€ en la parte de competición
- Club Escudería Agurain: 13,07 € (en la parte de competiciones deportivas)
- Otros: 1.545,00 €
- Galzar Agurain Kirol eta Kultur Elkartea (fomento del multideporte): 480,00 €
- Hiru Handiak : 600,00€ en la parte de competiciones

## 12.- LIQUIDACIÓN CONVENIOS SOCIO-CULTURALES CON ASOCIACIONES 2020

### 12.1- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO CON LA AGRUPACIÓN JEIKI DANTZA TALDEA

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2020 por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Agrupación Jeiki Dantza Taldea de Agurain para el desarrollo de actividades culturales durante el año 2020, aprobando asimismo el gasto que supone la suscripción de dicho convenio.

VISTO.- Que dicho convenio fue suscrito con fecha 5 de marzo de 2020.

VISTA.- La documentación presentada por [REDACTED] en representación de la Agrupación Jeiki Dantza Taldea de Agurain para justificación del convenio de colaboración que mantiene con el Ayuntamiento de Agurain para el desarrollo de actividades culturales entorno al folklore euskaldun durante el año 2020.

VISTO.- El informe emitido por el Técnico Sociocultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en fecha 15 de diciembre de 2020, que dice lo siguiente:

A la vista del **Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Agrupación Jeiki dantza Taldea para el fomento y desarrollo de actividades culturales en torno al folklore euskaldun durante el ejercicio 2020**, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2020 y suscrito con fecha 5 de marzo de 2020, se informa:

1. Que se ha presentado por la Agrupación Jeiki Dantza Taldea la documentación relativa para la justificación del convenio referido de acuerdo a lo requerido en la cláusula segunda punto 2.4.
2. Que en esta documentación consta de memoria de actividades según las señaladas en el marco del convenio descrito en la primera clausula y que, de forma resumida, son las siguientes:
  - **Actividades:**
    - ✓ Formación de las personas integradas en la Agrupación Jeiki Dantza Taldea siendo 162 las personas actualmente en los grupos de dantza.



- ✓ Aquellas actividades que fomenten y atraigan a la práctica de las danzas a los diferentes colectivos que conforma la sociedad aguraindarra

Este año hay que resaltar que, debido a la pandemia provocada por el COVID-19, las actividades de carácter presencial se suprimieron desde el mes de marzo hasta la actualidad, no así ensayos y otras modalidades (videos, etc...)

- **Cursos formativos sobre dantza a los diferentes grupos inscritos en el curso 2019-2020 y actualmente en el curso 2020/2021.**

3.- Que las actividades descritas han sido realizadas y que los documentos presentados son suficientes para la justificación otorgada por este Ayuntamiento por importe de **6.500 € euros** (partida pto. Municipal 2020, identificada 334.481.008) a la Agrupación Jeiki Dantza Elkartea para el fomento y desarrollo de actividades culturales en torno al folklore euskaldun durante el ejercicio 2020. La justificación documental general presentada asciende a la cantidad de 22.759,70 € del programa total del ejercicio 2020 y unos ingresos incluida ya la aportación municipal por valor de 16.668 euros lo que deja un déficit de 6.091,70 €.

- ✓ ***Por tanto, a la vista de todo lo anterior, se propone aprobar la liquidación presentada por la Agrupación Jeiki Dantza Elkartea así como proceder al pago del importe restante.***

Lo que se deja a mejor criterio municipal en Agurain a 15 de diciembre de 2020

VISTO el expediente, se acuerda por unanimidad:

1/ Dar por justificado el convenio firmado con [REDACTED] como presidenta de la Asociación Cultural "JEIKI" ELKARTEA para el fomento y desarrollo de actividades culturales en torno al folklore euskaldun durante el ejercicio 2020 y liquidar y abonar a la citada asociación, la cantidad pendiente de abono según el convenio firmado, y que asciende a 650,00 euros.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad para su conocimiento.

## **12.2- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN CORO EGUZKILORE ABESBATZA**

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2020 por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Agrupación Coral Eguzkilore de Agurain para el desarrollo de actividades culturales durante el año 2020, aprobando asimismo el gasto que supone la suscripción de dicho convenio.

VISTO.- Que dicho convenio fue suscrito con fecha 26 de febrero de 2020.



VISTA.- La documentación presentada por [REDACTED] en representación de la Agrupación Coral Eguzkilore de Agurain para justificación del convenio de colaboración que mantiene con el Ayuntamiento de Agurain para el desarrollo de actividades de carácter cultural y musical durante el año 2020.

VISTO.- El informe emitido por el Técnico Sociocultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en fecha 14 de diciembre de 2020, que dice lo siguiente:

A la vista del **Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Asociación Eguzkilore Abesbatza para el fomento y desarrollo de actividades de carácter cultural y musical durante el ejercicio 2020**, aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el día 26 de febrero de 2020, se informa:

1.- Que se ha presentado por la Asociación Eguzkilore Abesbatza la documentación relativa para la justificación del convenio referido de acuerdo a lo requerido en la cláusula segunda.

2.- Que en esta documentación se indica los gastos realizados conforme a lo que establece el convenio.

3.- Que con motivo de la pandemia provocada por el COVID19 el programa de actividades que se había señalado en convenio sufrió una merma debido a la imposibilidad de desarrollarlo por indicaciones sanitarias. En este sentido, la formación semanal ha sido la acción básica siendo de carácter presencial cuando la pandemia lo ha permitido y de forma online, y otras, con las personas participantes del coro.

4.- Que la actividad descrita ha sido realizada y que los documentos presentados alcanzan una justificación por importe de 1.992,22 euros lo que no es suficiente para la justificación del importe total que asciende a la cantidad de 6.000 euros según partida en presupuesto 384.481.007.

**Por tanto, a la vista de todo lo anterior, se propone aprobar la liquidación presentada por la Asociación Coral Eguzkilore Abesbatza por importe de 1.992,22 euros correspondiente al ejercicio 2020.**

*A la Asociación Coral Eguzkilore Abesbatza, de acuerdo a lo recogido en el convenio se le realizó un adelanto correspondiente al 90% de la cantidad convenida (5.400 €) por lo que se propone instar a la asociación **al reintegro de subvención por importe final de 3.407,78 euros a esta entidad local.***

Lo que se deja a mejor criterio municipal en Agurain a 14 de diciembre de 2020.

VISTO el expediente, y teniendo en cuenta el artículo 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,





\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Dar por justificado el convenio firmado con [REDACTED] en representación de la Agrupación Coral Eguzkilore de Agurain, para el desarrollo de actividades culturales durante el año 2020 hasta la cantidad de 1.992,22 euros.

2/ Solicitar el reintegro de 3.407,78 euros, más los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

3/ Que se proceda a la anulación del siguiente importe: 4.007,78 euros.

4/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad para su conocimiento.

### **12.3.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN AMALUR EKIALDEA – AGURAINGO NATURA ELKARTEA**

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2020 por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Asociación Amalur Ekialdea-Aguraingo Natura Elkartea para el desarrollo de actividades culturales y de sensibilización medioambiental durante el año 2020, aprobando asimismo el gasto que supone la suscripción de dicho convenio.

VISTO.- Que dicho convenio fue suscrito con fecha 5 de marzo de 2020.

VISTA.- La documentación presentada por [REDACTED] en representación de la Asociación Amalur Ekialdea-Aguraingo Natura Elkartea para justificación del convenio de colaboración que mantiene con el Ayuntamiento de Agurain para el desarrollo de actividades culturales y de sensibilización medioambiental durante el año 2020.

VISTO.- El informe emitido por el Técnico Sociocultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en fecha 14 de diciembre de 2020, que dice lo siguiente:

A la vista del **Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Asociación AMALUR EKIALDEA-AGURAINGO NATURA ELKARTEA para el desarrollo de actividades culturales y de sensibilización medioambiental durante el ejercicio 2020**, aprobado por acuerdo de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el 26 de febrero de 2020 y el convenio suscrito con fecha 5 de marzo de 2020, se informa:

1.- Que se ha presentado por la **Asociación AMALUR EKIALDEA-AGURAINGO NATURA ELKARTEA ELKARTEA** la documentación relativa para la justificación del convenio referido de acuerdo a lo requerido en la cláusula segunda siendo los gastos aquellos que se establecen en la referida cláusula,





en la que se describen los subvencionables, ascendiendo éstos según documentación presentada a la cantidad de 1.000,56 euros.

2.- Que en esta documentación consta de memoria de actividades y que, de forma resumida, son las siguientes:

- **Actividades en las que toma parte la Asociación AMALUR EKIALDEA-AGURAINGO NATURA ELKARTEA:**

- ✓ Colocación cajas-nido para aves y murciélagos.

Indica la imposibilidad de realizar las otras dos actividades de que constaba el programa por el estado de pandemia que se está viviendo provocado por el COVID19 por lo que se ha reforzado la colocación de cajas-nido.

3.- Que la actividad descrita ha sido realizada y que los documentos presentados son suficientes para la justificación otorgada por este Ayuntamiento por importe de 1.000 € euros (correspondiente a la partida 172.481.19) a la Asociación **AMALUR EKIALDEA-AGURAINGO NATURA ELKARTEA** para el desarrollo de actividades culturales y de sensibilización medioambiental durante el ejercicio 2020.

***Por tanto, a la vista de todo lo anterior, se propone aprobar la liquidación presentada por la Asociación AMALUR EKIALDEA-AGURAINGO NATURA ELKARTEA, así como proceder al pago del importe restante.***

Lo que se deja a mejor criterio municipal en Agurain a 14 de diciembre de 2020

VISTO el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Dar por justificado el convenio firmado con [REDACTED] en representación de la Asociación Amalur Ekialdea-Aguraingo Natura Elkartea, para el desarrollo de actividades culturales y de sensibilización medioambiental durante el ejercicio 2020, y liquidar y abonar a la citada asociación la cantidad pendiente de abono según el convenio firmado, y que asciende a 100,00 euros.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad para su conocimiento.

#### **12.4.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS/AS NTRA. SRA. DE SALLURTEGUI**

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2020 por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la



Asociación de Jubilados/as, pensionistas y viudos/as “Virgen de Sallurtegui” Elkarte de Agurain, para el desarrollo de actividades socioculturales y de práctica deportiva durante el año 2020, aprobando asimismo el gasto que supone la suscripción de dicho convenio.

VISTO.- Que dicho convenio fue suscrito con fecha 5 de marzo de 2020.

VISTA.- La documentación presentada por Asociación de Jubilados/as, pensionistas y viudos/as “Virgen de Sallurtegui” Elkarte de Agurain para justificación del convenio de colaboración que mantiene con el Ayuntamiento de Agurain para el desarrollo de actividades socioculturales y de práctica deportiva durante el año 2020.

VISTO.- El informe emitido por el Técnico Sociocultural en fecha 14 de diciembre de 2020, que dice lo siguiente:

A la vista del **Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Asociación de Jubilados/as Nuestra Señora de Sallurtegui para el fomento y desarrollo sociocultural y la práctica deportiva del colectivo de personas mayores del municipio durante el ejercicio 2020**, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2020 y suscrito con fecha 5 de marzo de 2020, se informa:

1.- Que se ha presentado por la **Asociación de Jubilados/as Nuestra Señora de Sallurtegui** documentación relativa para la justificación del convenio referido de acuerdo a lo requerido en la cláusula segunda punto 2.5.

2.- Que en esta documentación consta de memoria de actividades según las señaladas en el marco del convenio descrito en la primera clausula y que, de forma resumida, son las siguientes:

- **Actividades:**

- ✓ Salida corta (Jubimartxa) de conocimiento patrimonial (cultural, natural e histórico) y de práctica deportiva.
- ✓ Adquisición de inversión (Televisión)

3.- Que la actividad referida ha sido realizada si bien es una única acción en el marco del programa presentado. Indudablemente, la pandemia que estamos viviendo provocada por el COVID19 ha impedido, tal y como nos lo relatan miembros de la Junta directiva en la reunión de seguimiento, el desarrollo del programa conveniado y para el que el Ayuntamiento había destinado la cantidad de 5.000 euros según partida 371.481.021. Es por ello por lo que la justificación documental presentada y que asciende a la cantidad de 209 euros (transporte) si bien forma parte de una de las áreas para la que se convenió, no posibilita la justificación total del programa.

4.- Asimismo, la otra factura presentada que se corresponde a la adquisición de un aparato televisor no puede encuadrarse en esta justificación al ser una



inversión y no forma parte del desarrollo de actividades. Es por ello por lo que no se tendrá en cuenta la misma en la justificación correspondiente.

5.- Declaran en las reuniones de seguimiento que, debido a la pandemia, no se han producido ingresos afectos a la actividad ni en concepto de cuotas ni matrículas.

***Por tanto, a la vista de todo lo anterior, se propone aprobar la liquidación presentada por la Asociación de Jubilados/as Nuestra Señora de Sallurtegui por importe de 209 euros correspondiente al ejercicio 2020.***

***A la Asociación Jubilados Sallurtegi, de acuerdo a lo recogido en el convenio se le realizó un adelanto correspondiente al 90% de la cantidad conveniada (4.500 €) por lo que se propone instar a la asociación al reintegro de subvención por importe final de 4.291 euros a esta entidad local.***

VISTO el expediente, y teniendo en cuenta el artículo 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Dar por justificado el convenio firmado con la Asociación de Jubilados/as, pensionistas y viudos/as "Virgen de Sallurtegui" Elkartea de Agurain, para el desarrollo de actividades socioculturales y de práctica deportiva durante el año 2020, hasta la cantidad de 209,00€.

2/ Solicitar el reintegro de 4.291,00 euros, más los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

3/ Que se proceda a la anulación del siguiente importe: 4.791,00 euros.

4/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad para su conocimiento

## **12.5.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN MUSICAL RAMÓN SAGASTI**

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2020 por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Asociación Musical Ramón Sagasti de Agurain para el desarrollo de actividades culturales durante el año 2020, aprobando asimismo el gasto que supone la suscripción de dicho convenio.

VISTO.- Que dicho convenio fue suscrito con fecha 5 de marzo de 2020.



VISTA.- La documentación presentada por la Asociación Musical Ramón Sagasti de Agurain para justificación del convenio de colaboración que mantiene con el Ayuntamiento de Agurain para el desarrollo de actividades culturales durante el año 2020.

VISTO.- El informe emitido por el Técnico Sociocultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en fecha 18 de diciembre de 2020, que dice lo siguiente:

A la vista del **Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Asociación RAMÓN SAGASTI MUSIKA ELKARTEA para el desarrollo de actividades socioculturales y musicales durante el ejercicio 2020**, aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el día 26 de febrero de 2020 y el convenio suscrito con fecha 5 de marzo de 2020, se informa:

1.- Que se ha presentado por la Asociación RAMÓN SAGASTI MUSIKA ELKARTEA la documentación relativa para la justificación del convenio referido de acuerdo a lo requerido en la cláusula segunda, siendo los gastos aquellos que se establecen en la referida cláusula, en la que se describen los subvencionables, ascendiendo éstos según documentación presentada a la cantidad de 12.575,06 euros. No se ha tenido en cuenta una partida de 54,60 euros por no disponer de documentos justificativos.

Que dicho convenio indicaba una cantidad de 16.500 euros para el desarrollo de las actividades socioculturales y musicales a lo largo de 2020. Sin embargo, tal y como nos comunican a través de las reuniones de seguimiento realizadas con responsables de la Asociación, la pandemia sanitaria que estamos viviendo producida por el COVID-19, ha dificultado y en algunos momentos imposibilitado el desarrollo de la totalidad del programa y la participación en las jornadas festivas se ha desarrollado en aquellos casos en los que ha sido posible hacerlo garantizando todas las medidas sanitarias. No así con lo que corresponde a la formación de las personas de la Banda la cual se ha mantenido a través de diferentes fórmulas: presencial general, presencial por grupos, on-line, etc...

2.- Que en esta documentación se indica que las actividades desarrolladas han sido:

- **Actividades en las que ha tomado parte la Asociación RAMÓN SAGASTI MUSIKA ELKARTEA:**
  - Kalejira junio
  - Carnavales
- **Formación musical de las personas miembros de la Asociación.**

3.- Que las actividades descritas han sido realizadas y que los documentos presentados NO son suficientes para la justificación total otorgada por este



Ayuntamiento por importe de 16.500 euros (correspondiente a la partida 334.481.009) a la Asociación RAMÓN SAGASTI MUSIKA ELKARTEA para el desarrollo de actividades socioculturales y musicales durante el ejercicio 2020 así como la parte correspondiente a la formación musical de las personas miembros de la misma.

***Por tanto, a la vista de todo lo anterior, se propone aprobar la liquidación presentada por la Asociación RAMÓN SAGASTI MUSIKA ELKARTEA por importe final de 12.575,06 euros.*** Tal y como se refleja en el convenio en la cláusula tercera, punto 3.2, a la firma de convenio se le realizó un adelanto del 90% de la cantidad convenida por lo que se les ingresó la cantidad de 14.850 euros.

A la vista de ello, **procedería solicitarse el reintegro de la cantidad de 2.274,94 euros.**

Lo que se deja a mejor criterio municipal en Agurain a 18 de diciembre de 2020.

VISTO el expediente, y teniendo en cuenta el artículo 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Dar por justificado el convenio firmado con la Asociación Musical Ramón Sagasti de Agurain para el desarrollo de actividades culturales durante el año 2020, hasta la cantidad de 12.575,06€.

2/ Solicitar el reintegro de 2.274,94 euros, más los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3/ Que se proceda a la anulación del siguiente importe: 3.924,94 euros.

4/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad para su conocimiento

### **13.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES 2020-2021**

Visto.- que la publicación en el BOTA de la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Agurain está prevista el día 30 de diciembre de 2020.

- Se acuerda por unanimidad dejar este punto para tratarlo en la próxima Junta de Gobierno Local.



#### **14.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS, CURSILLOS Y TALLERES CULTURALES 2021**

Visto.- que la publicación en el BOTHA de la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Agurain está prevista el día 30 de diciembre de 2020.

- Se acuerda por unanimidad dejar este punto para tratarlo en la próxima Junta de Gobierno Local.

#### **15.- BASES KULTUR-BIRA. CONVOCATORIA 2021**

Visto.- que la publicación en el BOTHA de la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Agurain está prevista el día 30 de diciembre de 2020.

- Se acuerda por unanimidad dejar este punto para tratarlo en la próxima Junta de Gobierno Local.

#### **16.- CONVENIO CON ACICSA**

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2020 por el que se amplía la cuantía a conceder a la Asociación de Comerciantes y Pequeños Industriales de la Cuadrilla (ACICSA) en 6.000,00€ para el fomento del consumo e incentivación de ventas en el comercio, hostelería y resto de servicios del Municipio mediante el denominado AGURAIN BONO, condicionada a la previa aprobación de la modificación presupuestaria por el pleno del Ayuntamiento de Agurain, que dote a la partida 3110.480.000 "Agurain-Bono, alerta sanitaria Covid-19" con la citada cantidad.

VISTO.- El acuerdo de pleno adoptado en fecha 22 de diciembre de 2020 por el que se aprueba la modificación presupuestaria 2/2020 que amplía la dotación de la partida 3110.480.000 "Agurain-Bono, alerta sanitaria Covid-19" con la cantidad de 6.000 euros.

VISTO.- El expediente, y lo informado por Secretaria,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Dar por cumplida la condición establecida en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2020.

2/ Aprobar un gasto de 6.000,00€

3/ Aprobar la modificación del convenio suscrito con ACICSA en fecha 25 de noviembre de 2020 y proceder al abono tal y como se establece en el mismo.

4/ Proceder a la firma de la citada modificación.



## **17.- SOLICITUD DE CESIÓN DE USO DEL HARRESI ARETOA**

VISTA.- La solicitud presentada por [REDACTED] en representación de la Asociación de Vecinos de Pza. Senda de Langarica de Agurain, para la cesión de uso del Harresi Aretoa, el día 16 de enero de 2021 a partir de las 10:00 horas así como utilización de micrófonos varios, a fin de celebrar una reunión conjunta con todos los vecinos de la comunidad.

\* Se acuerda por unanimidad dar traslado de la petición al técnico de Cultura para su tramitación.

## **19.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez horas de todo lo cual yo, la Secretaría, doy fe.